

Hoy digo al ciudadano tesorero de la nacion, lo que sigue:

(Aquí la anterior).

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento, en la inteligencia que en tiempo oportuno, y segun lo que resulte, se procederá á la solicitud de ese gobierno, sobre que se mande aplicar parte que á su juicio le corresponde por la mitad del producto de bienes confiscados en ese Estado.

Independencia, libertad y reforma. México, Abril 24 de 1869.—*Romero*.—Ciudadano gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.—Saltillo.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.—Por la nota oficial de vd. que por conducto de la seccion 2ª y con fecha 24 de Abril próximo pasado se sirvió comunicarme, me he impuesto de la que en el mismo dia dirigió al ciudadano tesorero general de la nacion, participándole que, descubierto que D. Higinio de Leon prestó servicios al titulado imperio, el C. presidente de la República declaró iusubsistente el reconocimiento hecho al citado Sr. Leon del crédito de 43,977 pesos 80 centavos y se da por no verificado el pago de 28,500 pesos que por cuenta del mismo crédito se abonaron al C. general Andrés S. Viesca, á cuenta de la venta de la Florida, con las demas supremas

disposiciones que vd. se sirve expresar en su citada nota. Asimismo quedo impuesto de que, oportunamente, el supremo gobierno resolverá lo conveniente respecto de la solicitud de este gobierno, sobre que se mande aplicar la parte que le corresponde por la mitad del producto de bienes confiscados.

Independencia y libertad. Saltillo, Mayo 10 de 1869.—*Juan N. Arizpe*.—*J. Serapio Fragoso*, secretario.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Un sello ttezero del bienio de 1868 á 1869.—Cinuenta centavos.—Ciudadano ministro de hacienda: Habiéndose declarado insubsistente por ese ministerio, con fecha 26 de Abril próximo pasado, el reconocimiento que se habia hecho de un crédito de D Higinio de Leon vecino de Parras, de quien fué apoderado el año próximo pasado, y de cuyo crédito se me habia admitido en compensacion para el pago de la hacienda de la Florida, la suma de 28,500 pesos; siéndome por ahora verdaderamente imposible hacer el pago de otra manera ni entero alguno en numerario, ruego á vd., ciudadano ministro, se sirva admitirme, recabando al efecto la aprobacion del ciudadano presidente, lo verifique con bonos ó certificados de la deuda reconocida, cuyo pago ofrezco hacer en año y medio, que es el tiempo en que juzgo poder agenciar los créditos, y los recursos indispensables para adquirirlos; suplicándole tambien en el caso que mi solicitud fue-

re acogida, se sirva determinar me sean recibidos los créditos que vaya presentando, ya por justo si lograre adquirirlos de una vez, ó ya en cantidades parciales, segun pueda irlos agenciando, en lo que recibiré gracia  
 México, Junio 8 de 1868.—A. S. Viesca.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—El presidente de la República se ha servido conceder al C. Andrés S. Viesca, el plazo de un año contado desde esta fecha, para que satisfaga á la hacienda pública, la cantidad de 28,500 pesos que adeuda por resto del precio en que se le vendió la hacienda de la Florida, secuestrada á D. Carlos Sanchez Navarro en el Estado de Coahuila, y cuya cantidad se le habia abonado en un certificado de 43,977 pesos 80 cs., expedido por la 1ª seccion liquidataria, en favor de D. Higinio de Leon, por acuerdo de 24 de Abril de 1868.

El pago de los 28,500 pesos expresados, lo verificará el C. Andres S. Viesca, segun ha manifestado á este ministerio, en ocurso de hoy, con certificados expedidos por las secciones liquidatarias de la deuda pública, ya sea presentándolos en junto ó en cantidades parciales; bajo el concepto de que que la hipotecada al referido pago, en el plazo estipulado de un año, la hacienda de la Florida, que se le vendió, ó asegurándolo de otra manera, á satisfaccion de esa tesorería general.

Digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, libertad y reforma. México, Junio 8 de 1869.—Romero.—Ciudadano tesorero general de la nacion.—Presente.

Hoy digo al ciudadano tesorero general de la nacion, lo siguiente:

(Aquí la anterior).  
 Y lo traslado á vd. para su conocimiento, como resultado de su ocurso relativo, fecha de hoy.

Igual fecha á la anterior.—Romero.—C. Andres S. Viesca.—Presente.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª.—Núm. 641.—El ciudadano jefe de hacienda del Estado de Coahuila, en comunicacion oficial de 1º de Setiembre próximo pasado, dice á esta tesorería general lo siguiente:

«En cumplimiento de su nota de vd. de 14 de Julio anterior, que mandó á esta oficina exigir al C. general Andres S. Viesca, una escritura de imposicion de 28,500 pesos, que debe pagar en certificados de la seccion liquidataria el 8 de Junio de 1870, por resto del precio de la hacienda de la Florida y á virtud del plazo que le

concedió el supremo gobierno de la nacion, procedí á glosarle su cuenta, en vista de las estipulaciones de su contrato respectivo, y resulta deber hasta la fecha referida de 8 de Junio de 1870, la suma de 30,498 pesos 61 cs.

«La cuenta se la remití al expresado Sr. Viesca, previéndole otorgara la escritura de imposicion por esta suma y no por la de 28,500 pesos de que habla la Orden, y me contestó con la comunicacion que tengo el honor de acompañarle original.

«Como verá vd. por su sentido, hay una duda, y resulta de que el supremo gobierno supone un adeudo invariable, y es el de los 28,500 pesos, siendo que por la base tercera de su contrato, está obligado el Sr. Viesca á pagar un rédito de un seis por ciento anual, hasta el pago definitivo de la hacienda, que por el nuevo arreglo se hará en 8 de Junio siguiente.

«Como mi obligacion sea advertir á vd. todo cuanto interese á la hacienda pública, y no esté en mi facultad resolver si debe cobrarse los réditos hasta 1870, ó solo hasta 28 de Junio de 1868, que se mandaron abonar los 28,500 pesos del crédito de D. Higinio de Leon, en que parece se innovó el contrato primitivo, suplico á vd. se sirva consultarme la resolucion que tenga á bien dar.

«Cumple á mi deber manifestar á vd., que aunque el Sr. Viesca expresó que debia en 28 de Julio de 1868, 28,500 pesos, que se le mandaron abonar del crédito expresado, hecha la liquidacion, resulta deber tan solo hasta esa fecha, 27,697 pesos 80 cs., pretendiendo que el

resto se le abone en lo que adeuda su primo el C. Mariano Viesca, por precio del rancho de la Peña.

«Para mayor inteligencia, remito á vd. una copia del contrato de compra-venta de la hacienda de la «Florida.»

Lo que tengo la honra de trasladar á esa superioridad incluyéndole en copias la contestacion que dió á la citada jefatura de hacienda, el C. general Viesca, y el contrato de venta de la hacienda de la Florida; mas como esta tesorería no está conforme tampoco con la liquidacion que practicó el jefe de hacienda de Coahuila, creo conveniente hacer una nueva liquidacion, con vista de las constancias que tiene de este negocio, que son las siguientes:

1ª La venta se hace por las dos terceras partes del avalúo de la finca.

2ª En cuenta del importe de dichas dos terceras partes, se admitirá al C. general Viesca, como dinero efectivo, la cantidad de 9,000 pesos, importe de un crédito que se le ha reconocido, procedente de las pérdidas que ha sufrido por su adhesion á la causa nacional, á la que ha prestado tan importantes servicios.

3ª La suma á que asciende lo que falte para el completo de las dos terceras partes del avalúo, quedará reconociéndose sobre la hacienda de la Florida, con un rédito anual de 6 por ciento, el cual se pagará en anualidades hasta la completa amortizacion del capital reconocido.

4ª Para lo amortizacion de ese capital, hará el C. general Viesca, en el 1º y 2º años, abonos de 3,000 pesos cada uno, y de 5,000 pesos en cada uno de los años restantes, hasta la solucion definitiva de la deuda.

En la misma comunicacion de 21 de Julio, ordena el

ministerio que de un crédito de 43,977 pesos 80 cs., reconocido al C. Higinio de Leon, se tome lo que adeuda el C. Viesca por la hacienda de la Florida, fijando el mismo supremo gobierno en 28,500 pesos la enunciada deuda. En tal virtud, esta tesorería recibió la expresada suma, que anotó en el crédito de Leon.

En 24 de Abril de 1869 se declaró por la superioridad nulo el crédito de Leon, y por consiguiente nulificado el pago que con él hizo Viesca.

En 28 de Mayo participa el jefe de hacienda de Coahuila, que el repetido Viesca se reconoce deudor de los expresados veintiocho mil quinientos pesos, y que tiene satisfechos tres mil de la primera anualidad vencida, con arreglo á la cuarta de las estipulaciones.

En 8 de Junio participa el gobierno supremo, que ha concedido nuevamente á Viesca, que dicho pago lo haga con créditos de la seccion liquidataria, dándole el plazo de un año, contado desde dicha fecha, para el entero de los expresados documentos.

Segun se ve por el anterior relato, ninguna constancia terminante expresa el precio en que fué vendida la hacienda de la Florida, por lo que no es fácil hacer una liquidacion exacta; pero atendiéndose á las constancias, parece que el valor en que se enajenó aquella finca, fué el siguiente:

Valor que se admitió en parte del precio.....	9,000
Cantidad tomada del certificado de Leon.....	28,500
Pagó Viesca por abono en la primera anualidad.....	3,000
Suma.....	40,500

En el caso de que la antecedente suma sea el precio en que se vendió la tan repetida finca, parece que la liquidacion, de acuerdo con las bases del contrato, debe hacerse de la manera siguiente:

Capital.....	40,500
Deduciendo el valor del certificado que desde luego se admitió en cuenta del precio.....	9,000
Quedó adeudando Viesca.....	31,500
Interes de este capital al 6 por ciento en el primer año, contado desde 16 de Abril de 1867.....	1,890 00
Descuento del capital por el primer abono que pagó.....	3,000
	1,890 00
Interes al 6 por ciento sobre 28,500 pesos desde 16 de Abril de 68 hasta 7 de Junio de 1870, que debe quedar saldado este adeudo.....	5,378 30
Suma total del adeudo de Viesca.....	7,268 30
	28,500

Por consiguiente, parece justo que el C. general Viesca asegure el pago de 35,768 ps. 30 cs., que segun la

liquidacion anterior, hecha con vista de las cláusulas de su contrato, adeuda por capital y réditos, cuya suma deberá satisfacer en el plazo que le ha acordado el supremo gobierno.

Sin embargo de todo lo expuesto, debe tenerse presente que la última resolución suprema de 8 de Junio próximo pasado, nada dice respecto del pago de réditos, lo cual hace presumir que el contrato primitivo de 16 de Abril de 1867 ha sido innovado, y de no ser así, es indispensable que ese ministerio se sirva hacer la aclaracion conveniente, así como resolver, si merece su aprobacion, la liquidacion practicada por esta tesorería, en cuyo caso espera se le comunique los valores y términos en que haya de satisfacer el general Viesca la cantidad de que por réditos aparece deudor.

Independencia y libertad. México, á 14 de Octubre de 1869.—*M. P. Izaguirre*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.

Tesorería general de la nacion.—He recibido la comunicacion de vd., fecha 10 del corriente, en la que se sirve trascribirme la que con fecha 14 de Julio último le dirige á vd. la seccion 1ª de la tesorería general de la nacion. En ella me acompaña vd. la cuenta seguida en esa jefatura, por el valor de la finca de la «Florida,» dando un nuevo arreglo enteramente contrario, permítame vd. esta calificacion, á lo terminantemente dispuesto por la superioridad, y todavía mas contrario á mis intenciones.

En el arreglo que tuve con el supremo gobierno, se convino haria el pago de los 28,500 pesos, por resto del valor de la finca, como así es en efecto; haciendo exclusion de todo rédito, pues no es natural fijar un corto plazo determinado á la satisfaccion de un adeudo, y en el que se tienen que hacer todo género de sacrificios, á tener la facultad de redimir el capital, cuando conviniera, reconociendo un censo estipulado: es por esto, que ni una palabra dice á vd. la superior orden citada, ni á mí me conviene pagar un rédito que se me carga hasta el 8 de Junio de 1870, en que deberá espirar el plazo que tuvo á bien concederme el supremo gobierno, sino solamente la cantidad de 28,500 pesos á favor de la cual estoy dispuesto á tirar la escritura de hipoteca de la expresada finca de la «Florida,» para su aseguramiento.

Nada objetaria si persuadido de la justicia que me asiste, no viera lo ruinoso que me seria otorgar un rédito no acordado, y si puesto en la mejor inteligencia que llevo dicho, en las varias conferencias á que tuvo el honor de ser admitido con el señor presidente y el señor ministro de hacienda, para el arreglo de este negocio; todavía mas; si viera que en ello se interesaba el buen crédito nacional, en la trasmision de los acuerdos superiores.

Sírvase vd. admitir para sí, las consideraciones de mi aprecio particular.

Independencia y libertad. Parras de la Fuente, Agosto 15 de 1869.—*A. S. Viesca*.—(Una rúbrica)—Ciudadano jefe superior de hacienda del Saltillo.

Es copia. México, 14 de Octubre de 1869.—*Izaguirre*.

Tesorería general de la nación.—Jefatura superior de hacienda.—Estado de Coahuila de Zaragoza.—Un sello que dice: Ministerio de hacienda y crédito público.—Sección de secuestros.—Tomado en consideración el informe emitido por vd. en 19 de Febrero último, acerca de las proposiciones hechas por el ciudadano general Andres S. Viesca, sobre compra de la hacienda de la «Florida,» perteneciente á los bienes confiscados á D. Carlos Sanchez Navarro, el C. presidente se ha servido acordar que se haga á favor del ciudadano general Viesca, la enajenación mencionada, con arregio á las bases siguientes:

1ª La venta se hace por las dos terceras partes del avalúo de la finca.

2ª En cuenta del importe de dichas dos terceras partes, se admitirá al ciudadano general Viesca, como dinero efectivo, la cantidad de 9,000 pesos, importe de un crédito que le ha reconocido, procedente de las pérdidas que ha sufrido por su adhesión á la causa nacional, á la que ha prestado tan importantes servicios.

3ª La suma á que ascienda lo que falta para el completo de las dos terceras partes del avalúo, quedará reconociéndose sobre la hacienda de la «Florida,» con un rédito anual de 6 por ciento, el cual se pagará en anualidades, hasta la completa amortización del capital reconocido.

4ª Para la amortización de ese capital, hará el ciudadano general Viesca abonos de 3,000 pesos en cada uno, y de 5,000 pesos, en cada uno de los años restantes, hasta la solución definitiva de la deuda.

Estando conforme el comprador con las anteriores con-

diciones, procederá vd. á otorgar en su favor, á nombre del gobierno general, la correspondiente escritura de venta.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Abril 15 de 1867.—*Iglesias*.—C. Leonardo Villareal, comisionado de secuestros en el Estado de Coahuila de Zaragoza.—Saltillo.

Es copia fiel de su original que existe en el archivo de esta oficina, y corre agregada en el expediente respectivo de compra-venta.

Saltillo, Setiembre 1º de 1869.—*Ignacio Oropeza*, oficial.

Es copia. México, 14 de Octubre de 1869.—*Izaguirre*.

Ciudadano ministro: La tesorería general consulta en su comunicación de 14 del actual, la manera en que ha de hacerse la liquidación respectiva, para que se tire la escritura de aseguramiento de lo que el ciudadano general Andres S. Viesca, adeuda por la compra que hizo de la hacienda de la «Florida,» exponiendo las razones de la jefatura de Coahuila, por que ella cree que deba practicarse de cierto modo, y las que á la tesorería parecen mas legales.

La dificultad para fijar la base que deba adoptarse para esa liquidación, proviene, á mi entender, de que no se ha procurado hallar el verdadero precio en que se valió la finca, pues en el contrato celebrado el día 16 de